

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.275 · 1974

LEY 8275

Boletín Oficial, 2 de diciembre de 1974 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8275

LEY 8275

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Elévase a la categoría de Ciudad, a la actual localidad de Vedia, cabecera del Partido de Leandro N. Alem.

ARTÍCULO 2°. La presente Ley tendrá vigencia a partir del 29 de Septiembre de 1974.

.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 8275. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).